

La formación del jurista europeo en la sociedad del conocimiento

Lourdes Salomón

Resumen

Las universidades han centrado los esfuerzos de sus profesores en la tarea investigadora alegando que una docencia de calidad es necesariamente fruto de una investigación rigurosa. Para ello, es preciso que el investigador domine los diferentes métodos científicos de su disciplina y escoja ante una determinada investigación el método más adecuado al objeto. Sin embargo, cuando se trata de la docencia, frecuentemente el profesor universitario recurre a la propia experiencia y a la mera intuición. Nuestra propuesta consiste en proponer que la docencia en el ámbito del Derecho exige también una reflexión rigurosa sobre el método. Ello nos obliga a empezar a plantearnos la investigación sobre nuestra docencia con el fin de hallar un método adecuado a nuestro objeto docente. En este trabajo apuntamos algunas cuestiones para iniciar esta reflexión.

Palabras clave

docencia, investigación, enseñanza del Derecho, sociedad del conocimiento

Abstract

Universities have tended to direct the efforts of their teachers towards research in the belief that quality teaching is necessarily the result of rigorous research. If they are to achieve this rigor, researchers must master the different scientific methods used within their discipline and use the one most appropriate to their objectives in each project. In their teaching, however, university instructors often fall back on their own experience and mere intuition. It is our contention that, in the field of Law, the teaching process also requires an in-depth analysis of method. We must, therefore, start to do research on our own instructional method in order to develop an appropriate methodology to our teaching objectives. This article suggests several approaches aimed at initiating this process of reflection.

Key words

teaching, research, teaching law, knowledge society

INTRODUCCIÓN

Un problema nuevo que planea sobre las facultades de Derecho europeas es cuál debe ser la formación del jurista europeo en la actual sociedad del conocimiento. Se trata de una cuestión abierta para la que nadie tiene

una respuesta definitiva. Puesto que los nuevos problemas exigen cierta cuota de experimentación e innovación, desde nuestra experiencia docente en una universidad nacida en el seno de esta nueva sociedad exponemos nuestras reflexiones de cómo afrontar este nuevo reto.

La unificación de Europa en torno al fin del segundo milenio, si llega a completarse, será según los especialistas (Castells, 1998) uno de los fenómenos más importantes para caracterizar nuestro nuevo mundo. En torno al proceso de formación de la Unión Europea están creándose nuevas instituciones gubernamentales como respuesta a la crisis del Estado-nación que, junto a las ideas de globalización e identidad, son los ejes sobre los que se está forjando dicha unificación. La construcción europea primero se tradujo en una idea política, después económica y, en los últimos años, está llegando al mundo universitario y pretende concretarse en la construcción del llamado Espacio Europeo de Educación Superior¹ (EEES).

Los romanistas e historiadores del Derecho explicamos, semestre tras semestre, que nuestras raíces como universitarios están en Europa, concretamente en Italia. Este hecho debe facilitarnos la tarea de pensar en una formación jurídica en Europa de manera conjunta entre todos los profesores europeos.

LA CIENCIA JURÍDICA EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

En el ámbito jurídico se entrevé cómo se inicia una nueva fase para la ciencia jurídica. Se están produciendo cambios significativos en el panorama jurídico mundial. Los sistemas de *common law* están adoptando progresivamente técnicas legislativas que hasta hace poco tiempo eran prácticas más bien marginales con el fin de conseguir mayor homogeneidad de las aplicaciones jurídicas en aras a aumentar la seguridad jurídica. Mientras, en el ámbito del *civil law*, está produciéndose una tendencia inversa a la de la codificación para evitar, de este modo,

los problemas de la rigidez y acercar de esta manera la norma al caso concreto.

Esta integración jurídica de los dos grandes paradigmas jurídicos tradicionales hace que se influyan mutuamente y que empiecen a sintetizarse. La globalización supone que la jurisprudencia extranjera vaya penetrando y adquiriendo vigencia en los ordenamientos jurídicos, lo que provoca la integración de ordenamientos jurídicos inicialmente dispares, hecho que introduce nuevas contradicciones normativas.

Esta finalidad está consiguiéndose mediante instrumentos jurídicos más flexibles, como los códigos de autorregulación.² Estas llamadas *soft laws* se utilizan con frecuencia en las prácticas comerciales internacionales. La globalización de los mercados puede ser una de las causas de las dificultades que las concepciones tradicionales de la ciencia jurídica están hallando para aportar soluciones adecuadas a los nuevos escenarios. Lo que se está produciendo es una convergencia de los dos sistemas jurídicos tradicionalmente distantes con el objetivo de adecuarse a las exigencias del nuevo proceso de integración.

DE LA INVESTIGACIÓN A LA DOCENCIA

Nuestra disciplina, el Derecho romano, es una de las disciplinas jurídicas en las que la distancia entre la investigación y la docencia es más amplia, distancia que se acrecienta a medida que, en los nuevos planes de estudio, la presencia del Derecho romano va reduciéndose progresivamente. Es innegable que en la docencia universitaria una buena práctica docente sólo puede ser fruto de una rigurosa tarea investigadora. Sin embargo, un método complejo como el nuestro no puede ser una

¹ Este fenómeno aparece ante la constatación de una realidad, y es que Europa, a finales de los años noventa, ha dejado de ser el destino elegido por los estudiantes extranjeros, que prefieren estudiar en las universidades de Estados Unidos. La creación del EEES exige una convergencia, y para ello es necesario conocer la dirección en la que se avanza en cada uno de los países.

² En el Derecho de Internet este fenómeno es muy evidente, por ejemplo en los intentos de regular la publicidad en Internet; en el Derecho procesal también las *alternative dispute resolutions*, utilizadas sobre todo en el ámbito de las relaciones comerciales internacionales, son una buena muestra de este nuevo fenómeno. En aras de conseguir mayor seguridad jurídica están utilizándose mecanismos que se alejan de las prácticas tradicionales.

excusa para que el romanista se encierre en su propia disciplina y dirija todo el esfuerzo de sus investigaciones a la pequeña comunidad científica que formamos.³ El romanista debe hacer llegar los resultados de sus investigaciones a una comunidad más amplia de la que constituimos el pequeño grupo de profesores universitarios. Este empeño supone una clara vocación de servir a la sociedad, función que así mismo cumple la universidad especialmente en la sociedad del conocimiento. Los profesores universitarios no somos investigadores de centros de investigación, de modo que la investigación es una de nuestras tareas pero no la única.⁴ La docencia es la razón de ser de la universidad, y la investigación, imprescindible para llevar a cabo una docencia de calidad. Del mismo modo que la investigación exige la rigurosidad del método adecuado al objeto de estudio, la docencia necesita también un método y, por lo tanto, un meditado proceso de reflexión para su hallazgo.⁵ La investigación consiste en reflexionar de manera crítica, y para que aquélla sea de calidad es necesario someter el trabajo a una revisión externa. Sin embargo, este tipo de revisión se descarta en la reflexión sobre el método didáctico utilizado. La didáctica está en nuestra disciplina limitada por la tradición y la intuición. A menudo discutimos sobre cuál es el mejor método para llevar a cabo una investigación romanística; en cambio, no demostramos que podamos investigar sobre el método docente más eficaz para la exposición de nuestra discipli-

na. Sin una reflexión rigurosa sobre el método es imposible avanzar, de modo que seguiremos enseñando el Derecho romano como siempre lo hemos hecho.

DE LA DOCENCIA A LA INVESTIGACIÓN

La investigación sobre la propia docencia es una buena forma de vincular la función investigadora y la función docente del profesor universitario, que tan a menudo van dissociadas. La investigación educativa permite racionalizar el trabajo y optimizar el esfuerzo de muchos profesores ya que la presentación rigurosa de nuestros resultados docentes posibilita el aprovechamiento de la experiencia de otros profesores. En poco tiempo empezaremos a enseñar a estudiantes que han nacido y se han formado en la sociedad del conocimiento, y tal vez determinados tipos de enseñanza tradicional no podrán transmitir aquello que se pretende.

El aprendizaje a partir de problemas⁶ o casos prácticos está convirtiéndose en una metodología muy utilizada en la enseñanza del Derecho, ya que está demostrado que el aprendizaje en un contexto determinado lo hace más eficaz puesto que la transferencia del conocimiento de una situación a otra suele ser muy escasa y, por ello, cuanto más similar sea una nueva situación a otra anterior mejor será dicha transferencia (Vleuten,

³ Existen claros ejemplos de ciencias de gran complejidad que difunden socialmente el conocimiento. Un ejemplo de ello es la obra de Antonio Damasio, cuyos estudios han sido esenciales para la comprensión de las bases cerebrales del lenguaje y la memoria, elementos clave para el entendimiento de los procesos neurodegenerativos del cerebro, como el Parkinson y el Alzheimer. Otro ejemplo en este sentido es la conocida iniciativa de poner en Internet, a libre disposición, la producción académica que se genera en las universidades y en los centros de investigación de todo el mundo: es la Open Archives Initiative (OAI). Se trata de una alternativa al sistema tradicional de comunicación científica que ha girado alrededor de las editoriales, y que pretende favorecer la visibilidad y la crítica de los trabajos en aras de progreso científico y de la difusión del conocimiento. En este sentido, el capital intelectual de las instituciones de investigación cada vez es más valorado y, además, una fuente de prestigio, la fuente más rentable de reconocimiento intelectual.

⁴ Debemos reconocer que somos una comunidad científica reducida, por lo que los esfuerzos de investigación deberían ser conjuntos. Un buen ejercicio para situar los resultados de las investigaciones de Derecho romano en un ámbito global es buscar en la base de datos de la ISI Web of Knowledge. Esta herramienta de consulta es de gran utilidad para el análisis y la evaluación de la situación, la evolución y el impacto de las actividades de investigación en los diferentes campos del conocimiento científico, así como para la evaluación del currículo de los investigadores y del índice de impacto de las revistas científicas y tecnológicas. En el ámbito del Derecho romano los resultados son escasísimos y las revistas referenciadas casi nulas. De lo anterior se desprende que una comunidad de científicos que no consigue atraer a los mejores juristas debe replantearse tanto su método docente como la orientación de la investigación que está realizando. En relación con la investigación deben tenerse en cuenta los parámetros de la ciencia en la actualidad: ésta debe tener repercusión y conseguir aportaciones relevantes para las generaciones posteriores; no se trata de un criterio utilitarista sino de diseñar proyectos de investigación coordinados que aglutinen los esfuerzos de los investigadores.

⁵ El profesor universitario, como profesional de la enseñanza, es por vocación y por necesidad alguien que está a lo largo de toda su vida profesional aprendiendo, de modo que el lema actual de aprender a aprender que nos exigen los nuevos postulados no es nada más que explicitar lo que hasta ahora hemos venido haciendo de manera implícita.

⁶ Para más información sobre la aplicación del método de PBL al Derecho, véase: <http://www.ub.es/mercantil/articles.htm>

2001, pág. 7).⁷ El Derecho romano es un buen modelo de Derecho casuístico.

En el ámbito del Derecho apenas están realizándose esfuerzos para la mejora de la calidad del aprendizaje de nuestras disciplinas. Nuestra propuesta es que el Derecho romano, por su carácter poliédrico, por su transnacionalidad, es un campo perfecto para convertirse en el banco de pruebas de experimentos docentes exportable a otras disciplinas jurídicas. Todos los profesores europeos tenemos programas semejantes y, además, la nuestra es una disciplina consolidada que no está en proceso de revisión ni de cambio de su contenido, ni tampoco en formación, como algunas otras.

En otras disciplinas, como el aprendizaje de lenguas, el número de las investigaciones que están llevándose a cabo es inmenso. El caso más claro es la lingüística textual que se está aplicando al aprendizaje de las lenguas extranjeras. En el ámbito europeo, que es el que aquí nos ocupa como contexto en el que debemos formar, el Consejo de Europa está fomentando el plurilingüismo como respuesta a la diversidad lingüística y cultural europea. Este fenómeno parte de la premisa de que, a medida que la experiencia lingüística de un individuo va aumentando, éste no guarda los conocimientos adquiridos en compartimentos estancos y separados, sino que desarrolla una competencia comunicativa a la que contribuyen todos los conocimientos lingüísticos adquiridos interactuando y retroalimentándose entre sí.

Podemos aplicar las premisas anteriores al papel que juega nuestra disciplina en el primer curso de los estudios jurídicos.⁸ Estamos todos de acuerdo en que nuestro estudiante no debe convertirse tras su paso por la

universidad en un experto en un determinado ordenamiento jurídico, sino que debe adquirir aquella competencia o método que le permita ejercer con excelencia cualquier profesión jurídica. Nuestros estudiantes se forman prácticamente en su totalidad en el Derecho positivo nacional; sin embargo, es evidente la importancia, cada vez mayor, que van adquiriendo las normas transnacionales. El conocimiento de una experiencia jurídica previa como la romana no es un conocimiento que quede guardado de manera estanca en la mente del estudiante sino que, cuando a lo largo de sus estudios va adquiriendo nuevos conocimientos jurídicos, éstos van creando una red compleja de saber jurídico que deviene crítica gracias a aquellas experiencias previas. Tal vez ésta es la competencia en la que nosotros vamos a iniciar a los estudiantes de Derecho.

Siguiendo con el símil del aprendizaje de las lenguas, el aprendizaje de un idioma extranjero acrecienta desde el punto de vista cognitivo las capacidades del aprendizaje. Dicho aprendizaje se apoya en las lenguas ya aprendidas, puesto que los conceptos y aprendizajes lingüísticos pueden transferirse de una lengua a otra, fenómeno que debe explotarse pedagógicamente. La incorporación de nuevos códigos lingüísticos permite al estudiante comprobar que diferentes códigos lingüísticos implican formas distintas de estructurar la realidad. El conocimiento de segundas lenguas se hace más reflexivo y permite afianzar el conocimiento de la lengua materna.

Es evidente que no pretendemos trasladar de modo automático estas teorías sobre el aprendizaje de lenguas al aprendizaje del Derecho, pero estamos convencidos de que muchos profesores descubren que lo que están le-

⁷ La propuesta de este autor consiste básicamente en extender nuestra perspectiva académica y científica, en nuestro caso de romanistas, también a la docencia. «Se trata de cambiar el punto de vista intuitivo y tradicional por otro más racional. Es hora de ir más allá de la intuición», dice este autor.

⁸ Precisamente en los momentos de cambio es preciso el desarrollo de una capacidad para adaptarse a las nuevas situaciones y para ello es indispensable que la formación en las materias básicas sea muy sólida. Es cierto que, en nuestra tradición, lo básico, lo que se halla en los niveles más bajos de la enseñanza, está desprestigiado socialmente y que son los cursos más altos, los cursos de doctorado, los que gozan de mayor prestigio social. Sin embargo, en el momento actual, allí donde deben concentrarse los esfuerzos para formar juristas sólidos y preparados para la sociedad actual es en el núcleo básico de la formación jurídica, en la que se desarrolla el núcleo cognitivo básico.

yendo no se aleja tanto de lo que hemos venido haciendo durante años. El acercamiento de nuestros estudiantes a la comprensión de la experiencia jurídica romana, una de las mayores creaciones intelectuales de la historia de la humanidad, que servirá a estos futuros juristas de cimiento para la adquisición de una mentalidad jurídica crítica y sólida, les permitirá hallar soluciones jurídicas superadoras en la nueva sociedad del conocimiento presidida por el cambio.

EL APRENDIZAJE DEL DERECHO COMO ARTE DE LA INTERPRETACIÓN

El Derecho, igual que la lengua, es una creación humana, de modo que podemos enfocar la enseñanza de dicha disciplina como el proceso de adquisición de un lenguaje de especialidad en toda su amplitud, en el sentido de la pragmática jurídica actual (Casanovas *et al.*, 1998).⁹ Creemos que puede afirmarse que convertirse en jurista consiste simplemente en la adquisición como propio de un lenguaje técnico, el lenguaje jurídico. Al final de sus estudios el estudiante debe poder interpretar, producir y aplicar un texto jurídico. En definitiva, el aprendizaje del Derecho es un proceso de adquisición de un nuevo lenguaje, un lenguaje que tiene una historia y que, por lo tanto, el estudiante debe conocer, y que tiene un futuro que debe afrontar, un futuro especialmente incierto pero a la vez lleno de retos para una humanidad que persigue el ideal romano de justicia y equidad.

El lenguaje jurídico romano se fue formando a lo largo de catorce siglos y ha sentado las bases no sólo lingüísticas sino también sistémicas de los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno cultural. El aprendizaje del Derecho consiste en la asimilación del significado de unos conceptos; teniendo en cuenta los postulados de la gramática estruc-

turalista estos conceptos no se definen aisladamente sino que lo hacen por contraposición a otros. Las teorías constructivistas actuales nos hablan del aprendizaje de conceptos, aprendizaje fundamental en el ámbito del Derecho que se lleva a cabo precisamente por el paso de los estudiantes por nuestra asignatura, ya que les ofrece la posibilidad de ir avanzando de manera progresiva por las diversas partes del ordenamiento jurídico romano.

La adquisición del lenguaje es lo que permite a nuestro estudiante incorporarse a una comunidad profesional de juristas.

CONSTRUCCIÓN DE LOS CIMIENTOS

En un momento de cambio extremadamente veloz como el que estamos viviendo en el contexto universitario, es especialmente formativo poder estudiar y aprender de un ordenamiento jurídico diferente. Para un positivista no es fácil decidir cuál es el programa de su asignatura en un momento en que algunos derechos están emergiendo con gran fuerza, como el derecho de protección de datos. En este ámbito es significativo que la sociedad europea, a diferencia de la norteamericana, está de acuerdo en que existe un bien jurídico que debe protegerse, y de manera errante busca mecanismos para llevarlo a cabo sin excesiva eficiencia (Vilasau, 2004). Pero es evidente que el tráfico de datos actuales supone una potencial amenaza que exige una eficaz solución jurídica (Rodotà, 2003). Mientras, otros derechos bien consolidados están en las actuales circunstancias en discusión: nos referimos a los derechos de propiedad intelectual o derecho de autor; en su contra se alza el movimiento del Copyfight¹⁰ y las emergentes reclamaciones de los sistemas de código abierto en aras de un mundo más democrático.

⁹ Estos autores parten de la convicción de que el Derecho es básicamente una práctica argumentativa. Puesto que la mayoría de las profesiones jurídicas están estrechamente vinculadas a la interpretación de textos, al estudiante de Derecho hay que enseñarle a determinar el significado de dichos textos para que pueda aplicar las reglas generales a casos individuales. Definen al jurista como aquella persona que tiene unos conocimientos adecuados que le permite detectar la calificación jurídica de las acciones humanas; para decidir cuál es la regla aplicable habrá que recurrir necesariamente a la argumentación.

¹⁰ <http://www.elastico.net/copyfight/> propone la reformulación del sistema actual de propiedad intelectual. Se parte de la premisa de que los productos intelectuales no son bienes apropiables.

La profesionalización a la que aspira el nuevo contexto universitario europeo ha preocupado a algunos experimentados profesores universitarios. Una razón para disminuir esta preocupación consiste en no confundir profesionalización con ocupabilidad, y tampoco hay que olvidar que la nuestra es también una profesión para la que debemos preparar a los estudiantes de Derecho del mismo modo que debemos formar a los futuros candidatos a otras profesiones jurídicas, como la de juez, abogado, notario, registrador, etc. En los actuales debates sobre la construcción del nuevo espacio europeo precisamente está olvidándose la relevancia que para este nuevo contexto van a tener la preparación de los formadores. Sólo de nosotros depende la decisión del rumbo de la profesionalización de nuestros estudiantes, teniendo en cuenta que no solamente estamos formando al juez, al notario o al registrador, sino también al futuro jurista que va a formar, a su vez, a las nuevas generaciones de jueces, notarios, registradores, abogados, procuradores...¹¹

APRENDER A APRENDER Y APRENDER A ENSEÑAR PARA UNA NUEVA UNIVERSIDAD

Tedesco (2003) nos advierte de que nuestros estudiantes esperan de sus profesores aprender, y dicha acción puede definirse como la consecución del dominio de las operaciones mentales que definen el ejercicio de una futura profesión. El profesor debe explicitarle al estudiante aquellos pasos mentales que antes eran implícitos; el docente debe llevar al estudiante a la reflexión sobre las operaciones cognitivas que está llevando a cabo en su proceso de aprendizaje. El estudiante debe ser consciente de las operaciones mentales que está realizando mientras aprende porque, en una sociedad cambiante, lo que permanece es el proceso de aprender,

aunque los conocimientos sean cada vez más mutables. Es evidente que este modo de formación supone un cambio con respecto a la forma en que lo veníamos haciendo pero en definitiva no es más que una introspección de lo que ya estábamos llevando a cabo. Este cambio implica la modificación de las tradicionales estructuras de nuestras instituciones. Este tipo de formación no puede ser fruto del programa ni de la tarea de un solo docente: se precisan equipos docentes cohesionados con una finalidad común, y este equipo debe crearse evidentemente con las disciplinas jurídicas básicas, las llamadas materias propedéuticas, pero también con las disciplinas positivistas. Es precisamente en este punto donde la unidad de nuestra ciencia exige un compromiso de todos. Es necesario que la enseñanza del Derecho tenga un enfoque sistémico, puesto que se trata de un aprendizaje a largo plazo.

El contexto actual nos exige la formulación de los tradicionales objetivos de aprendizaje en clave de competencias (Coll, 1995).¹² Los profesores de Derecho romano de algunas universidades españolas nos hemos visto obligados a redactar nuevas guías docentes en las que se incluyen las competencias que los estudiantes adquirirán después de cursar nuestra asignatura. La tentación de asumir todas las que figuran en las largas listas que nos proporcionan los servicios de asesoramiento pedagógico es grande con la intención de demostrar la relevancia de nuestra disciplina. Sin embargo, tras haber caído personalmente en la trampa fácil, entendemos que una reflexión más pausada y además conjunta entre grupos de profesores será mucho más fructífera a la hora de redactar estas nuevas guías docentes. Antes de abordar esta tarea es preciso comprender exactamente cuál es el fundamento de todo este cambio, cuál es su origen y finalidad, y, a partir de su conocimiento, posicionarse. Es poco académico reaccionar a la defensiva ante el cambio por el

¹¹ Durante los años noventa, en España, se llevaron a cabo varias modificaciones de los planes de estudio de la licenciatura de Derecho. El acento se puso sobre todo en el cambio de los programas; sin embargo, durante la década anterior los cambios sustantivos de los programas no fueron acompañados de las modificaciones necesarias del papel del profesor universitario.

¹² Los foros pedagógicos, advierte, son particularmente sensibles a la adopción de nuevos términos que remiten a viejos problemas. La novedad, según este autor, reside sólo en la perspectiva adoptada en las propuestas formuladas para alcanzarlas.

hecho de suponer una modificación. El objetivo es el consenso de una competencia que sea propia y específica de nuestra asignatura y de la que podamos afirmar que realmente nuestros estudiantes la han adquirido a lo largo de nuestros años como docentes. Si no somos ca-

paces de consensuar una competencia, tal vez estamos aceptando tácitamente la escasa relevancia del Derecho romano para la formación de los futuros juristas y, por lo tanto, tendrán razón aquellos que pretenden relegar nuestra asignatura al bello lindar de nuestras facultades.

BIBLIOGRAFÍA

CASANOVAS, Pompeu; MORESO, José Juan (1998). *Argumentació i pragmàtica del dret*. UOC: Barcelona.

CASTELLS, Manuel (1998). *La era de la informació*. Madrid: Fin de Milenio. Vol. 3.

COLL, César (1995). «Personalización de la educación: la atención a la diversidad». En: *Simposi Internacional. L'educació: el repte del tercer mil·lenni*. Barcelona. Pág. 21-55.

RODOTÀ, Stefano (2003). *Tecnología y derechos fundamentales*. Conferencia pronunciada en el acto de inauguración de la sede de la Agencia Catalana de Datos. [Fecha de consulta: 2 de enero de 2006].
<<http://www.apdcat.net/articulos/TecnologiaDerechos.htm>>

TEDESCO, Juan Carlos (2003). *Los desafíos de la educación*. Conferencia impartida en la UOC.

VILASAU, Mónica (2004). *The right to privacy and to personal data protection in Spanish legislation*. UOC. [Fecha de consulta: 2 de enero de 2006].
<<http://www.uoc.edu/dt/eng/vilasau0904.pdf>>

VLEUTEN, Cees van der (2001). «Más allá de la intuición». En: *Boletín de la RED-U*. Vol. 1, n.º 2, pág. 4-21.

Para citar este documento, puedes utilizar la siguiente referencia:

SALOMÓN, Lourdes (2006). «La formación del jurista europeo en la sociedad del conocimiento». *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)* [artículo en línea]. Vol. 3, n.º 1. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa].
<<http://www.uoc.edu/rusc/3/1/dt/esp/salomon.pdf>>
ISSN 1698- 580X



Esta obra está bajo la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 de Creative Commons. Puede copiarla, distribuirla y comunicarla públicamente siempre que especifique su autor y el nombre de esta publicación, *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)*; no la utilice para fines comerciales; y no haga con ella obra derivada. La licencia completa se puede consultar en:
<<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.es>>



Lourdes Salomón

Profesora de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC
lsalomon@uoc.edu

Licenciada en Filología Románica por la Universidad de Barcelona (1989), en Ciencias del Lenguaje por la Universidad de Grenoble (1989) y en Derecho por la Universidad de Barcelona (1993), es doctora en Derecho por la Universidad Rovira i Virgili (1999) y recientemente ha cursado un posgrado en Derecho de la contratación electrónica en la UOC-Universidad de las Islas Baleares (2005).

Lourdes Salomón es profesora de Derecho romano de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC. Sus líneas actuales de investigación son el Derecho romano y las nuevas metodologías docentes aplicadas al aprendizaje del Derecho.

Ha estudiado en las universidades de Grenoble, Coimbra y Bologna y ha realizado estancias de investigación en las universidades de Göttingen, Salburg y Tübingen.

Algunos de sus trabajos recientes son: *Sine vitio nancisci possessionem. La adquisición de la posesión de los legados en el Derecho romano clásico* (2003), «Enseñar Derecho romano a través de la Red» en la revista *Annaeus* (2006) y «Dos nuevos retos para el Derecho romano: el EEES y la sociedad del conocimiento» en la *Revista General de Derecho Romano* (2006), y es coautora de «Hacia un aula plurilingüe y multicultural» en *RED. Revista de Educación a Distancia* (2006).